



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Hidalgo

Subdelegación Jurídica

CARBONERÍA D.R CARBÓN/057

Expediente Administrativo No: PFPA/20.3/2C.27.2/00062-22

Acuerdo de Cierre No. R.- 17/2022

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXX XXX XXXXXXXXXXXX XXX.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la visita de inspección realizada al XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX en su carácter de Propietario del XXXXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXXXXXXXX denominado XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX, ubicado en XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX, Se dicta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **HI079RN/2022** de fecha **27 veintisiete de Junio del año 2022 dos mil veintidós**, signada por la Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó visita de inspección ordinaria realizada en el XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXXXXXXXX denominado, XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX, ubicado en XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXX, Comisionándose para tales efectos a los Inspectores Federales al ingeniero Roberto Arturo Pineda Estrada y el Biólogo Guillermo Herrera Ibarra para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado:

- Autorización o aviso de funcionamiento del XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXXXXXXXX, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por la Comisión Nacional Forestal.
- Registro Nacional forestal
- Realizarán el inventario de la Materias Primas y productos forestales localizados en la industria.
- Documentación forestal para acreditar la legal procedencia de las materias primas o productos forestales maderables.
- Reembarques forestales autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales o por la Comisión Nacional Forestal.
- Oficios de Validación de reembarques forestales, expedidos por la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales o por la Comisión Nacional Forestal.
- Superficie total del XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXXXXXXXX
- En caso de que el inspeccionado cuente con la autorización o aviso para el funcionamiento, los inspectores federales actuantes, verificarán que esta cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por la Comisión Nacional Forestal.
- Determinar el daño al ambiente.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **27 junio de del año 2022 dos mil veintidós**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **HI079RN/2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones siguientes:

ELIMINANDO:
CUARENTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIA L LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
CARBONERÍA D.R CARBÓN/057

ELIMINANDO: CATORCE PARRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

En base a los antecedentes que antecede en el presente se:

ACUERDA

PRIMERO.- Del análisis realizado al acta de Inspección número **HIO79RN/2022** de fecha 28 veintiocho de junio del año 2022, se constató que en el XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXXXXXX denominado, XXXXXXXX XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX, ubicado en XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX, se le solicito al XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX presentara la autorización o aviso de funcionamiento del XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXXXXXX, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por la Comisión Nacional Forestal, para acreditar la legal procedencia, documentos para acreditar la legal venta del carbón vegetal, así como sus sistemas de control como es el balance de productos a lo que en ese acto presenta los oficios consistente en:

- **Oficio No. CNF/PDF-HGO/0208/2022 de fecha 18 de febrero del 2022**, emitido por la Comisión Nacional Forestal, a razón social de Centro del almacenamiento y transformación denominado XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX, con giro XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX con código de Identificación T-13-057-DIH-001/22.
- **Oficio No. 133.02.03.0406.2022, de fecha 11 de marzo del 2022**, donde la SEMARNAT Federal le hace constar que se encuentra inscrito en el Registro forestal Nacional el XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXXXXXX, denominado XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX en el libro HGO, tipo, T1, Volumen 1, Número 2, año 22, código de identificación T-13-057-DIH-001/22.
- Se cuenta con las **remisiones forestales para acreditar la legal procedencia**, mismas que fueron cotejadas durante la visita de inspección.
- **Oficio No. CNF/PDF-HGO/0472/2022 de fecha 12 de abril del 2022** donde la Promotoría de Desarrollo Forestal en hidalgo perteneciente la Comisión Nacional Forestal otorga los Reembarques forestales al Centro del almacenamiento y transformación denominado XXXXXXXX XXXXXXXX, con giro XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX con código de identificación T-13-057-DIH-001/22 para una cantidad de 16117 kilogramos de carbón vegetal; autorizando 16 folios; con el folio inicial 25064038 al folio final de 25064053, así mismo presenta sus 16 reembarques forestales autorizados con sus folios autorizados respectivamente y únicamente han utilizado un reembarque forestal siendo el folio progresivo 25064038, con folio autorizado 1/16, con fecha de expedición del 26 de junio del 2022, que ampara 341 costales de carbón vegetal que arrojan un peso total de 6950 kilogramos, cabe hacer mención que los demás reembarques con folios de 25064039 con folio consecutivo 2/16 al folio progresivo 25064053 con folio consecutivo 16/6 están en blanco si ser requisitados.

Derivado de lo anterior se considera que técnicamente **no existe daños al ambiente** ya que en dicha industria forestal cuenta con las autorizaciones correspondientes y el procesos de combustión al que es procesada la madera para obtener el carbón vegetal por medio de la deshidratación por altas temperaturas (calor), se lleva a cabo previa autorización de la comisión Nacional Forestal y la materia prima forestal es acreditada legalmente.



ELIMINANDO:
VEINTIDOS
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
CARBONERÍA D.R CARBÓN/057

Ya que en el XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXX XXXXXXXX denominado, XXXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX, ubicado en XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXX XXXXXXXXXXXXXXXX XXXXX, no transgrede la normatividad ambiental, en virtud de que cuenta con las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional Forestal, por lo que se tiene que se ha dado cumplimiento a de los puntos establecidos en la Orden de inspección No. H1079RN/2022, de fecha 27 de junio de 2022 por lo que se considera que no se han infringido la legislación ambiental vigente

Cabe mencionar, que se considera que se da cumplimiento al objetivo de la orden de inspección y a lo dispuesto en los siguientes artículos **162** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Vigente**, así como en su artículo **91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** publicada en el diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018, que a la letra dicen:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente Vigente,

ARTÍCULO 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Del Transporte, Almacenamiento y Transformación de las Materias Primas Forestales

Artículo 91. Quienes realicen el aprovechamiento, transporte, almacenamiento, comercialización, importación, exportación, transformación o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y de centros no integrados a un centro de transformación primaria, se requiere de autorización de la Comisión de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

El Reglamento establecerá las disposiciones para la regulación de los equipos móviles de transformación de productos forestales, garantizando un adecuado control y procedimientos expeditos que proporcionen las facilidades para su operación itinerante.

Por lo que, se desprende que no existen violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley General de Desarrollo forestal sustentable es procedente cerrar el presente expediente sin irregularidad.

ELIMINANDO:
DIECINUEVE
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 116
PÁRRAFO
PRIMERO DE
LA LGTAIP,
CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
CARBONERÍA D.R CARBÓN/057

SEGUNDO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado que el expediente abierto con motivo del presente se encuentra para su consulta en el archivo de esta Delegación ubicadas en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 110, 111, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Hidalgo, Código Postal 42060

CUARTO.- Notifíquese por rotulón de acuerdo al contenido del artículo 167 BIS fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, documento del cual se agrega copia certificada al presente acuerdo; con fundamento en los artículos 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 41, 42, 43, 46 Fracción XIX, 68 Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; ARTÍCULO PRIMERO, incisos b) y e), numeral 12.- que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo". y ARTICULO SEGUNDO.- Las Delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación; en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer al público en general el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de junio de 2019, el cual entro en vigor el día siguiente de su publicación, artículos 1º, 2º, 3º, 4, 5, 6, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Vigente; Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Hidalgo
Subdelegación Jurídica
CARBONERÍA D.R CARBÓN/057

Federación el 13 de diciembre de 1996; artículos 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones VII, VIII, IX y X, 56, 57 fracción I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Vigente.
vsh

